

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.
10.160

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

Núm. 161

GOBIERNO CIVIL

Circulares

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 15 del actual me dice lo que sigue:

Viene observando este Ministerio que la mayoría de las peticiones y reclamaciones que se dirigen al mismo tanto por escrito como por telégrafo lo son directamente es obli- gado pues remitir o transcribir dichas pe- ciones o reclamaciones a ese Gobierno para informe acerca de ellas produciendo un trabajo innecesario y entorpeciendo el despacho todos asuntos. Para evitarlo pre- senta V. E. por medio BOLETIN OFICIAL a la provincia que autoridades y corpora- ciones dependientes de la suya y los par- ticulares deberán comunicarse con este Ministerio por conducto ese Gobierno y V. E. cuidará de informar lo procedente. Las peticiones y reclamaciones que con- continen recibiendo serán vistas cuando no perjudique al servicio normal.

Lo que se publica en el BOLETIN OFI- CIAL para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Palma 20 de enero de 1932.

El Gobernador,
JUAN MANENT

Núm. 162

El Ilmo. Sr. Director General de Ad- ministración con fecha 16 del actual me dice lo que sigue:

Evacuadas consultas formuladas este Centro Directivo sobre subsistencia pá- rrafo segundo artículo noventa y tres Es- tatuto Municipal relativo gastos repre- sentación Alcaldes he de significar a V. E. dicho precepto debe considerarse válido aplicable lo cual pondrá V. E. conocien- to Delegado de Hacienda y ordenará pu- blicación BOLETIN OFICIAL esa provincia para conocimiento Ayuntamientos.

Lo que se publica en el BOLETIN OFI- CIAL de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto.

Palma 20 de enero de 1932.

El Gobernador,
JUAN MANENT

Núm. 163

OBRAS PUBLICAS

CONCESIONES. — ELECTRICIDAD

Habiendo solicitado de este Gobierno Civil, la S. A. Gas y Electricidad autori- zación para instalar una red de distribu- ción de energía eléctrica a baja tensión en la villa de Villafranca de Bonañ, he acordado abrir un periodo de información pública durante treinta días, dentro de cuyo tiempo podrán formular reclamacio- nes las personas o entidades interesadas.

Palma 18 enero de 1932.

El Gobernador,
JUAN MANENT

Núm. 164

CARRETERAS.—CONSTRUCCIÓN

Habiendo sido redactado por la Je- tatura de Obras públicas de la provincia el proyecto de la carretera de tercer or- den de Andraitx a Alcedia, Sección de Lluch a Pollensa, Trozo 1.º, he acordado

abrir un periodo de información pública de treinta días a partir de la fecha de pu- blicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que dentro del mismo puedan presentarse las obser- vaciones que los particulares y los pue- blos interesados expongan acerca de los objetos siguientes:

1.º Si el trazado es el mas convenien- te desde el punto de vista administrativo y de los intereses de la localidad o región a que afecta la carretera.

2.º Si debe mantenerse o variarse la clasificación que a la línea se le ha atribuido.

Palma 18 de enero de 1932

El Gobernador,
JUAN MANENT

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETO

El pródigo uso de la paloma mensajera como elemento de transmisión es un hecho admitido por todos los pueblos que se preocupan de la defensa nacional como resultado de las enseñanzas proporcionadas por la guerra de 1914 al 18, y no obstante el empleo de todos los medios de enlace más modernos que el creciente progreso humano ha puesto al servicio de las masas combatientes. De acuerdo con ese principio, la legislación de los países celosos de su porvenir trata actual- mente de fomentar el cultivo de la paloma mensajera, protegiéndola y organi- zando su uso, a fin de que sea un elemento útil para la defensa del territorio y no pueda constituir un peligro para ella.

En España hace ya tiempo que el Es- tado protege la cria y educación de la paloma mensajera favoreciendo la insta- lación de palomares, con el donativo de sementales escogidos y con la concesión de auxilios; impulsa la asociación de colomófilos otorgando subvenciones y premios para concursos anuales; sos- tiene la Federación Colombófila Espa- ñola, principal nexo entre el Estado y la afición particular, constituida en parte por miembros designados por el Gobierno y, finalmente, mantiene un palomar militar, vivero de aves seleccionadas, que ofrece a la afición individual para que organice palomares privados, con ele- mentos de pura raza y de aptitudes acre- ditadas, constituyendo al propio tiempo la base de la colombofilia nacional, a la que orienta con sus propias enseñanzas.

A cambio de esa protección y auxilio, el Estado reclama la cooperación de los colomófilos nacionales, en el momento en que la defensa del país lo necesite. Para conseguir que esa cooperación sea eficaz, preciso es prevenirla, organizarla e impulsarla. A lograr esos propósitos tiende el presente Decreto. En los artícu- los 1.º, 2.º, 3.º, 5.º, 6.º, 11, 12 y 14 se ha preceptuado todo cuanto interesa al censo de palomas mensajeras, operación funda- mental y base del conocimiento de los recursos que la Nación podrá disponer en su día.

Se ha previsto la posibilidad de que la paloma mensajera pueda ser utilizada

contra los intereses del país, y a evitarlo tienden los artículos 2.º, 4.º, 14 y 15.

La medida de la protección a la pa- loma mensajera queda definida en el es- píritu de los artículos 7.º, 8.º, 9.º, 10 y 13. Si el Estado, por considerarlo necesario para los altos deberes de la defensa nacional, protege a la paloma mensajera, está obligado a realizarlo con toda la re- solución y eficacia al alcance de sus fa- cultades, tratando de conservar la vida de esa especie de aves y la pureza de su sangre, requisito indispensable en el orden de su utilidad; independientemente de la obligación moral e indeclinable que tiene de favorecer a los ciudadanos que invierten sus recursos en un deporte de interés general, con la garantía de que la acción tutelar del Estado es positiva y no ha de defraudar a sus intereses.

Es lamentable que esa protección de- cidida origine un perjuicio al deporte de la paloma denominada «buchona» o «ladina», al prohibir su uso y vuelo en el artículo 10 de este Decreto; pero forzoso es sacrificar las conveniencias particula- res de algunos a los indiscutibles intere- ses preferentes de la Nación entera. Por ello, después de oír a las partes interesa- das y de conocer los asesoramientos de los órganos oficiales que han informado sobre el asunto, se llega a la conclusión de que las aficiones a la paloma mensajera y a la paloma «buchona» se excluyen, porque el macho de esta última raza, a impulso del celo, busca y cibra a la hembra mensa- jera, introduciendo en los palomares san- gre extraña, sin advertencia del cultiva- dor hasta que los retrocesos atávicos ob- servados en las generaciones posteriores así lo denuncian. Y evidentemente, colo- cados en el dilema de optar por el porve- nir de una u otra raza, no se encuentra otro camino que sacrificar el cultivo de la paloma «buchona», pensando en las con- veniencias del país, y aunque sea muy doloroso proponer una medida que con- traría a los deseos e intereses de los que con ella puedan resultar perjudicados.

El apoyo a las Sociedades colomófilas acogidas actualmente y que en lo por- venir se acojan a la protección concedida por el Estado, ha sido concretado en los artículos 11, 16 y 17.

Por el momento no parece oportuno modificar la naturaleza y cuantía de los auxilios que a la colombofilia particular otorga el vigente Reglamento para el ser- vicio de palomas mensajeras aprobado por Orden circular de 20 de julio de 1923, disposición complementaria al Decreto sobre colombofilia nacional.

Es su vista, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para instalar palomares de palomas mensajeras, traficar con estas aves, recibirlas a título permanente o transitorio, precisa, a todo ciudadano es- pañol, obtener la previa autorización del Gobernador civil de la provincia en que resida el solicitante o en la que haya de establecerse el palomar o domiciliarse el negocio si de él se tratara.

Los Gobernadores civiles darán cono- cimiento de los permisos de esta clase que concedan al Jefe de la Guardia civil de la provincia y al Servicio Colombófilo Militar.

Artículo 2.º Queda prohibido a los extranjeros poseer o recibir palomas mensajeras de ninguna procedencia, así como el tráfico de esta clase de aves sin autorización especial, que podrá ser con- cedida por el Ministerio de la Guerra. El peticionario queda obligado a pertenecer a una Sociedad Colombófila de las protegi- das por el Estado, la cual garantizará la responsabilidad de aquél.

Artículo 3.º La entrada de palomas mensajeras en territorio español, posesio- nes y protectorado, se verificará por las Aduanas habilitadas a tal efecto por la Dirección del Ramo, sometándose a las disposiciones que dicte el servicio de Sa- nidad Pecuaria. Toda expedición de pala- mas mensajeras que entre en España irá acompañada de guía en la que se especi- fiquen procedencia, número, clase, rese- ña y destinatario, el que precisamente habrá de ser ciudadano o entidad espa- ñola, salvo las excepciones a que alude el artículo 2.º

Artículo 4.º Toda suelta en España de palomas mensajeras extranjeras, ha de ser autorizada por el Ministerio de la Guerra, debiendo formularse la petición por conducto de la Secretaría de Relacio- nes exteriores o centro que en lo sucesi- vo pudiera sustituirle.

Artículo 5.º Todo dueño de palomas mensajeras está obligado a colocar ani- llas cerradas, sin soldadura, a sus picho- nes y llevar un libro de registro de sus aves en que consten la procedencia, rese- ña de anillado y destino de sus pala- mas, consignándose los nombres y domici- lios de los nuevos propietarios, cuando vendan o regalen ejemplares.

Toda transmisión de dominio de estas aves debe quedar registrada cualquiera que fuere su causa, y este libro registro estará siempre a disposición de las Au- toridades civiles y militares a las que afec- te el servicio colomófilo.

Los contraventores de esta disposición serán castigados con multas de 25 a 100 pesetas por las Autoridades civiles que comprobaren la contravención. A cada anilla de nido acompañará una tarjeta con la misma reseña que lleve la anilla, que servirá de documento acreditativo de la posesión de la paloma correspondiente. Estas anillas y tarjetas serán facilitadas por la Federación Colombófila Española.

Artículo 6.º Anualmente se confeccionará una estadística, en los meses de septiembre a enero, a cuyo efecto los colomófilos, reunidos en Sociedades acogi- das a la protección del Estado, solicitarán de la Federación Colombófila Española los impresos especiales para este censo que, por intermedio de esta Federación, serán remitidos al Servicio Colombófilo Militar. Todo dueño de palomar de men- sajeras, no sometido a este régimen, dará cuenta a la Guardia civil del puesto más próximo de las que posea, con expresión de sus sexos, edades, localidades de la que han viajado y distancia de las mismas al palomar, así como plan de entrena- miento, si lo tuviera para el año próximo. Todo Palomar de mensajeras que no cum- pla este requisito se considerará como clandestino, una vez comprobado que el eludido no se debe a ignorancia de las disposiciones vigentes sobre esta materia. Para evitar pueda alegarse tal causa, los Gobernadores civiles, por conducto de

sus agentes y especialmente de los Jefes de los puestos de la Guardia civil, tan pronto tengan conocimiento de la existencia de un palomar de mensajeras no censado, notificarán a su propietario las obligaciones aludidas, y de no darlas cumplimiento, los Agentes o Comandantes de puesto de la Guardia civil propondrán a los Gobernadores civiles la imposición de la multa correspondiente, que podrá ascender hasta 500 pesetas, según la importancia del palomar. Dichas multas podrán también imponerlas los Gobernadores civiles a petición fundada de la Federación Colombófila Española o del Director del servicio Colombófilo Militar.

La Guardia civil, una vez que reciba las declaraciones de los colombófilos no asociados, las remitirá al Servicio Colombófilo Militar por conducto del Jefe de la Comandancia respectiva.

Artículo 7.º Quedan prohibidos los palomares mixtos de mensajeras y de otras razas, así como cualquier cruce de esta clase de aves.

Artículo 8.º Los palomares de mensajeras pueden permanecer abiertos todo el año, y las sueltas, una vez autorizadas por la Federación o el Servicio Colombófilo Militar, no podrán ser suspendidas ni modificadas por Alcaldes u otras autoridades locales.

Artículo 9.º Los Gobernadores civiles y Alcaldes impedirán el utilizar esta clase de aves en los tiros de pichón, pudiendo imponer multas de 100 a 1000 pesetas por dicho motivo.

Artículo 10. Queda prohibido dar muerte a palomas mensajeras, apresarlas, cazarlas con reclamo o paloma «buchona» y cualquier arte o trampa, así como retenerlas más de veinticuatro horas, sin dar cuenta a la Guardia civil del puesto más inmediato o a las autoridades militares o de Marina. Estas, si transcurrieran tres días sin que sean reclamadas por sus presuntos dueños las palomas mensajeras que entren en palomar extraño o sean encontradas, darán cuenta del hallazgo al Jefe del Servicio Colombófilo Militar, remitiéndole a su cargo las aves, que quedarán en depósito en los palomares de dicho Servicio.

Las faltas a esta disposición se castigarán con multa de 50 a 200 pesetas, quedando exceptuado el cazador que pueda comprobar que no sabía la clase de palomas que mataba cuando ésta sea muerta a tiros.

El intento de retener, matar o apresar palomas mensajeras se castigará con multa de 25 a 100 pesetas, apreciándose la reincidencia.

La imposición de estas multas será hecha por los Gobernadores civiles correspondientes, previa denuncia comprobada del interesado de las Sociedades colombófilas de la Guardia civil o de los Oficiales del Servicio Colombófilo Militar.

El vuelo y uso de la paloma «ladrona», «buchona» o «ladina» queda prohibido en absoluto, por ser un reclamo que actúa por el celo y es causa de degeneración de la raza.

Artículo 11. Las Sociedades Colombófilas acogidas a la protección del Estado se registrarán por la Orden de 20 de julio de 1923 o las disposiciones especiales que en lo sucesivo se dicten, viajando sus aves y formalizando sus estadísticas bajo la protección del Ramo de Guerra.

Artículo 12. Los contraventores de las prescripciones de los artículos 1.º, 2.º y 3.º, serán castigados con multas variables de 25 a 500 pesetas. La Guardia civil y el Cuerpo de Carabineros, en la parte que a cada uno compete, quedan encargados de hacer las correspondientes denuncias ante los Gobernadores civiles respectivos.

Artículo 13. La Guardia civil, además de desempeñar los cometidos que se le señalan por las anteriores disposiciones y los que le asigne el Reglamento especial por que se rigen las Sociedades acogidas a la protección del Estado y cuantas disposiciones se dicten sobre el particular, auxiliará en general este servicio, prestando su apoyo, en lo que a él se refiere, a la Federación Colombófila Nacional o Sociedades que la integran y a los funcionarios del Servicio Colombófilo Militar; intervendrá las sueltas cuando así se disponga por los Ministerios de la Guerra y Gobernación, y prestará en todo caso su auxilio para que puedan recobrase las palomas extraviadas, procurando por todos los medios que estén a su alcance librar a las mensajeras de las asechanzas de los cazadores.

Artículo 14. Cuando entre en España una expedición de palomas mensajeras del extranjero, el Jefe del correspondiente puesto de Carabineros examinará detenidamente su documentación para ver si

se ajusta a lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º, deteniendo la expedición, si le pareciese sospechosa o no reuniera los requisitos que en dichos artículos se mencionan.

Si la expedición estuviese en regla dará cuenta por telégrafo al Gobernador civil de la provincia a que fuese consignada, con expresión de la localidad de destino, y también, por el mismo medio, al Servicio Colombófilo Militar.

El Servicio Colombófilo Militar estará representado en todas las sueltas de palomas mensajeras extranjeras.

Artículo 15. Sólo al Gobierno compete, cuando lo estime conveniente, por circunstancias extraordinarias o por razones de reciprocidad, prohibir la entrada y tránsito de palomas mensajeras en España, así como las sueltas de las mismas, sin que ello dé lugar a reclamación de ninguna especie por parte de los interesados.

En casos de incomunicación, las Autoridades militares podrán ordenar esta suspensión de suelta, dando cuenta, tan pronto como puedan hacerlo, al Ministerio de la Guerra.

Toda persona que hubiese empleado palomas mensajeras en relaciones perjudiciales a la seguridad del Estado, incurrirá en las penas que pudieran corresponderle por infracción de las leyes de la República, y especialmente por los delitos de espionaje en paz o en guerra y por la infracción de todos los demás preceptos comprendidos en los Códigos de Justicia militar o naval que tiendan a asegurar la represión de crímenes de lesa Patria.

Artículo 16. Por el Ministerio de la Guerra se revisará el vigente Reglamento de comunicaciones por medio de palomas mensajeras, aprobado por Orden circular de 20 julio de 1923, poniéndolo de acuerdo con el espíritu de este Decreto y, además, se dictarán las instrucciones para la ejecución del mismo.

Artículo 17. Cuando las necesidades de la defensa nacional imperiosamente lo reclamen, el Ministerio de la Guerra podrá disponer la incautación de todos los palomares de mensajeras particulares regionales, mediante inventario, que servirá de justificante para acreditar el derecho a las indemnizaciones que soliciten los propietarios.

En caso de alteración de Orden público e incomunicación, si las circunstancias lo exigiesen, las Autoridades militares, regionales o locales, podrán disponer por sí mismas la incautación de los palomares de mensajeras particulares, según inventario, y dando conocimiento al Ministerio de la Guerra en cuanto las comunicaciones se restablezcan.

Artículo 18. Los aficionados que voluntariamente lo deseen podrán, al amparo de esta disposición y de la ley de Asociaciones, reunirse en Sociedades locales o regionales, y estas Sociedades agruparse en la Federación Colombófila Española, que, intervenida por el Estado, será el nexo de unión entre éste y los aficionados a la colombófila civil.

A este efecto, el Gobierno nombrará libremente el Presidente de esta Federación, y los Ministerios de Comunicaciones, Guerra y Marina tendrán un Delegado cada uno, que será Vocal del Consejo directivo de la entidad citada, cuyos Estatutos y sus modificaciones ulteriores deberán ser aprobados por el Ministerio de la Guerra.

Artículo 19. Queda derogado cuanto se oponga al cumplimiento de los preceptos contenidos en este Decreto.

Dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y uno.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Presidente del Consejo de Ministros,

Ministro de la Guerra,

Manuel Azaña

(Gaceta 1.º enero de 1932).

SECCION PROVINCIAL

Núm. 188

COMISION GESTORA

de la Excm. Diputación Provincial de Baleares

Esta Comisión ha acordado adquirir por medio de concurso trescientas alfombrillas de cama con destino al Hospital provincial.

Los concursantes deberán acompañar a sus proposiciones una muestra de la alfombrilla que ofrezcan con su correspondiente nota precio.

La Comisión en su día adjudicará el remate al concursante que estime conveniente, pero no vendrá obligada a hacer-

lo si a su juicio no resulta ventajosa ninguna de las proposiciones presentadas.

Las proposiciones deberán presentarse en el Negociado de Beneficencia durante los días laborables comprendidos entre el siguiente a la inserción de este anuncio y el 30 del corriente, ambos inclusive, desde las 10 a las 13 horas.

Palma 20 enero de 1932.—El Presidente, Francisco Juliá.—P. A. de la C. G.—El Secretario, Miguel Font.

**

Esta Comisión ha acordado adquirir por medio de concurso la manteca, tocino y embutidos que se necesiten para el consumo de los asilados en el Hospital provincial y en la Inclusa de esta ciudad durante el corriente año.

Los concursantes deberán acompañar a sus proposiciones la nota de precio de cada uno de los expresados artículos, teniendo en cuenta que todos han de ser de superior calidad.

La Comisión en su día adjudicará el remate al concursante que estime conveniente, pero no vendrá obligada a hacerlo si a juicio no resulta ventajosa ninguna de las proposiciones presentadas.

Las proposiciones deberán presentarse en el Negociado de Beneficencia durante los días laborables comprendidos entre el siguiente a la inserción de este anuncio y el 30 del corriente ambos inclusive, desde las 10 a las 13 horas.

Palma 20 de enero de 1932.—El Presidente, Francisco Juliá Perelló.—P. A. de la C. G.—El Secretario, Miguel Font.

**

Núm. 38

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de la Excm. Diputación provincial de Baleares en la sesión que celebró el día 2 de diciembre de 1931.

Aprobar el acta de la sesión anterior. Aprobar cuentas por servicios provinciales.

Aprobar la distribución de fondos para el pago de las obligaciones del presupuesto provincial respectivas al corriente mes.

Señalar el día 9 del actual para que tenga lugar el sorteo de las obligaciones del empréstito provincial autorizado por R. O. de 5 de septiembre de 1917 que han de ser amortizadas.

Aprobar las nóminas-resúmen formadas por el Sr. Jefe de Recaudación de contribuciones del premio de cobranza que corresponde a los Recaudadores de las Zonas de Palma, Inca, Manacor, Menorca e Ibiza por los ingresos verificados, procedentes de la recaudación voluntaria, durante el tercer trimestre del corriente año.

Formalizar el ingreso en la Caja provincial de la cantidad de 6.520 pesetas que el Excmo. y Rvdmo. Sr. Arzobispo-Obispo de Mallorca en concepto de Patrono de la fundación benéfica del Ilmo. y Rvdmo. Sr. Obispo que fué de esta Diócesis, D. Pedro Rubio Benedicto y Herro a favor de la Sala de Convalecientes del Santo Hospital de esta ciudad, ha puesto a disposición de esta Corporación como importe del sostenimiento durante el corriente año 1931 de diez camas por cuenta de dicha fundación. Y al propio tiempo manifestar al Excmo. y Reverendísimo Sr. Arzobispo-Obispo de esta Diócesis que al formar el presupuesto para el próximo año 1932 puede señalar por cama y anualidad, la misma cantidad de 652 pesetas que se señaló para 1931.

Prestar conformidad a la propuesta formulada por el Sr. Ingeniero-Director de la Estación de Arboricultura y Fruticultura de esta ciudad respecto al trasplante de 300 pies de morera ya injertados procedentes del vivero que depende de esta Corporación existe en aquel Centro.

Quedar enterada de un oficio del Colegio Oficial de Agentes Comerciales de esta ciudad agradeciendo el acuerdo de esta Corporación de consignar en el presupuesto provincial para el próximo ejercicio económico un crédito de 10.000 pesetas para gastos de instalación y sostenimiento de la Lonja de Contratación que ha de crearse en esta ciudad.

Pasar a informe del Ilmo. Sr. Ingeniero-Jefe de Obras Públicas la liquidación de las obras de construcción del camino vecinal núm. 505.

Devolver informados al Ilmo. Sr. Ingeniero-Jefe de Obras Públicas los proyectos que a solicitud de Gas y Electricidad S. A. se están tramitando para cruzar con un cable subterráneo de alta tensión la carretera de Palma a Porto-Colom en el Portixol; para instalar una línea eléctrica de alta tensión derivada de la de Inca a Binisalem con destino a la

alimentación de dos motores, y para ampliar y mejorar la red de baja tensión de Felanitx.

Aprobar el informe del Sr. Ingeniero-Director de Vías y Obras provinciales respecto a una instancia de una vecindad de Andraitx sobre daños causados en la finca «Son Enseñat Vei» con motivo de las obras de construcción del camino vecinal n.º 541.

Prestar su conformidad a la propuesta formulada por el Sr. Ingeniero-Director de Vías y Obras provinciales sobre régimen económico en la construcción de caminos vecinales.

Aprobar la propuesta del Sr. Arcañero-Bibliotecario de esta Corporación de adquisición de libros para la Biblioteca de Cultura Artesana.

Formalizar el ingreso en la Caja provincial de la suma de 300 dolares, por conducto de los alquileres correspondientes al tercer trimestre del corriente año en la casa que la Inclusa de Palma posee en Santa Clara (Cuba).

Anunciar un concurso para contratar el suministro del racionado a los acogidos en el Manicomio provincial y en la Casa de Misericordia de esta ciudad.

Anunciar la subasta para contratar el suministro al Hospital e Inclusa provinciales de pan de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase; carne de buey y de cordero; vino, aceite, patatas, cebollas, garbanzos, judías blancas y cocorrosas, pastas para sopa, arroz, azúcar, chocolate, bacalao, gallinas camp vivo, cok, leña de olivo y jabón duro.

Pasar a informe del Sr. Ingeniero-Director de Vías y Obras provinciales de una instancia de las Alcaldías de Campos de Puerto y Ses Salines, solicitando la inscripción en el Plan provincial de caminos vecinales del denominado «De Son Cove».

Desestimar una instancia del Farmacéutico del Hospital provincial de esta ciudad solicitando se le facilite casa-habitación.

Vista una instancia de D.ª Antonia Tur Paris reproduciendo otra que le fue desestimada en 23 de mayo de 1926, solicitando su inclusión en el Escalafón de funcionarios de la Beneficencia provincial, declarar que ha de estarse acordado.

Admitir a dos indigentes en la Casa de Misericordia. Autorizar la adquisición de efectos para la Farmacia del Hospital y quedando enterada de la relación de medicamentos adquiridos con carácter urgente.

Prestar el consentimiento a un asilado en la Casa de Misericordia que desea traer matrimonio.

Autorizar la instalación de una central telefónica en el Hospital provincial.

Reunirse en sesión ordinaria el día del corriente a las nueve horas.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

Palma 9 de diciembre de 1931.—El Presidente accidental, Francisco Fernández.—El Secretario, Miguel Font.

**

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de la Excm. Diputación provincial de Baleares en la sesión que celebró el día 9 de diciembre de 1931.

Aprobar el acta de la sesión anterior. Aprobar cuentas por servicios provinciales.

Abonar a los becarios de esta Corporación la pensión correspondiente al mes de noviembre próximo pasado.

En cumplimiento y a los efectos prevenidos en el párrafo 2.º del artículo 1.º del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 4 de los corrientes, designar a los Sres. D. Francisco Juliá Perelló y D. Francisco Fernández Truyols para que constituyan la Comisión de Hacienda que dicho precepto se refiere.

Aprobar la propuesta de suplementación de crédito formulada por la Intervención de fondos provinciales y publicar en el BOLETIN OFICIAL el anuncio prevenido en el art.º 12 del Reglamento de 3 de agosto de 1924 en relación con el 205 del Estatuto provincial, señalando el plazo de 15 días para que puedan formularse reclamaciones.

Pasar a informe del Sr. Subinspector de los Establecimientos provinciales de beneficencia un oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia trasladando una Orden comunicada del Ministerio de Justicia relativa a la aplicación del art.º 3.º del Decreto del mismo Ministerio de 2 de mayo del corriente año que dispone que las sentencias firmes de las Audiencias en los juicios de menor cuantía, deberán publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias respectivas.

Visto el informe favorable emitido por el Sr. Ingeniero-Jefe de Obras Públicas, aprobar la liquidación de las obras de construcción del camino vecinal número 505.

Aprobado el Plan de Estudios Baleáricos formulado por l'Associació per la cultura de Mallorca, en cumplimiento y efectos del encargo que esta Corporación aceptando su generoso ofrecimiento, hizo en 24 de noviembre último.

Aprobar las cuentas de gastos de material técnico y de oficina ocurridos en la Sección de Vías y Obras provinciales durante el mes de noviembre próximo pasado.

Aprobar el presupuesto de gastos probables que ocasionará el replanteo definitivo del camino vecinal n.º 521.

Aprobar la cuenta de gastos de estudio del camino vecinal denominado «Del kilómetro 14 de la C.ª de Ibiza a San Juan final de la de San Miguel a San Carlos por San Cristóbal».

Aprobar certificaciones de obra nueva en los caminos vecinales números 454, 455, 527, 528, 529, 531 y 546.

Aprobar las cuentas de gastos de conservación ocurridos durante el mes de noviembre en los caminos vecinales números 101, 109, 209, 404, 431, 433, 438 y 455.

Aprobar la cuenta de gastos de conservación del camino vecinal n.º 108.

Remitir a las Alcaldías de la Puebla y Campanet los proyectos formados a petición de los respectivos Ayuntamientos, por la oficina de Construcciones civiles.

Dejar sobre la Mesa los pliegos presentados por D. Fermín Ferrari, como apoderado de la Fundación Tipográfica Neufville S. A. de Barcelona y por Don Francisco Franch en concepto de representante de la Casa Juan Capdevila Raurich de la misma población al concurso para la adquisición de material con destino a la imprenta de la Casa Misericordia.

Admitir a dos indigentes en la Casa Misericordia y a un niño en la Inclusa.

Autorizar el prohijamiento de un exposito.

Quedar enterada de la relación de medicamentos adquiridos con carácter urgente para la Farmacia del Hospital provincial de esta ciudad, y del producto de la venta de 17 cerdos procedentes de la granja de la Granja agrícola anexa al Manicomio de Jesús.

Reunirse en sesión ordinaria el día 15 del corriente a las once horas.

Instalar dos salamandras en la Casa Misericordia, una en el departamento de ancianos y en la Escuela de niños la otra.

Por último se practicó el 12 sorteo anual, correspondiente al año en curso de 1931 de las obligaciones del empréstito provincial, autorizado por R. O. de 5 de septiembre de 1917 que deben ser amortizadas arregladamente a lo dispuesto en las bases 4.ª y 8.ª de las aprobadas para la emisión y cuadro de amortización formado al efecto.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

Palma 15 de diciembre de 1931.—El Diputado accidental, F. Fernández.—El Secretario, Miguel Font.

**

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación provincial de Baleares en sesión que celebró el día 15 de diciembre de 1931.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar un dictamen de la Intervención de fondos provinciales proponiendo y desea satisfacer a la Sociedad Fomento Agrícola de Mallorca la cantidad de 12.750 pesetas importe de los intereses correspondientes al trimestre que finaliza el 7 de marzo próximo, del préstamo con dicha Sociedad concertado para la adquisición de los títulos de la Deuda del Estado que integra la fianza constituida en garantía de Recaudación de Contribuciones.

Aprobar la liquidación de los ingresos y gastos ocurridos durante el tercer trimestre del corriente año en el Servicio de Recaudación de Contribuciones.

Vistos dos oficios de la Alcaldía de esta ciudad, encargar al Señor Arquitecto de provincia disponga la limpieza de las fachadas de las fincas 100 a 104 de la calle de la Concepción y 17 de la calle de la Piedad.

Pasar a informe del Ilmo. Sr. Ingeniero-Jefe de Obras Públicas el Plan de conservación de caminos vecinales correspondiente al próximo año 1932 y las

liquidaciones correspondientes a los caminos números 514 y 523.

Pasar a la Intervención de fondos provinciales una certificación librada por el Sr. Ingeniero-Director de Vías y Obras provinciales relativa a las obras del camino que enlaza los vecinales números 111 y 230.

Trasladar al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia el informe emitido por el Señor Subinspector de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, a efectos de lo interesado por Orden comunicada del Ministerio de Justicia relativa a la inserción en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de las sentencias firmes de las respectivas Audiencias en los juicios de menor cuantía.

Prestar su conformidad al Plan de Estudios Baleáricos que en Ibiza se propone desarrollar, en cumplimiento del encargo que esta Corporación le ha conferido el M. I. Sr. D. Isidoro Macabich.

Vista la resultancia del Concurso al efecto celebrado, nombrar a la Señorita Francisca Sancho Font, Auxiliar-Bibliotecaria mecanógrafa de esta Corporación con el haber anual de 2.500 pesetas y derecho a los beneficios que se expresan en la base 2.ª del mencionado Concurso.

Vista una instancia formulando determinados cargos contra un sirviente del Manicomio provincial, instruir expediente para el debido esclarecimiento de los hechos denunciados y depuración, en su caso, de las responsabilidades que de ellos puedan derivarse y designar al Oficial 1.º Jefe del Negociado de Beneficencia de la Secretaría de esta Corporación Don Miguel Garau y al Oficial de Contabilidad del Manicomio Don Francisco Sacristá para el desempeño de los cargos de Juez instructor y Secretario respectivamente de estas actuaciones.

Aceptar las proposiciones presentadas por Don Fermín Ferrari como apoderado de la Fundación Tipográfica Neufville Sociedad Anónima de Barcelona y por Don Francisco Franch en concepto de representante de la Casa Juan Capdevila Raurich de la misma población al Concurso para la adquisición de material con destino a la imprenta de la Casa Misericordia.

Visto un oficio del Subinspector de los Establecimientos provinciales de Beneficencia dando cuenta del fallecimiento del Señor Director de la Casa Misericordia Don José Porta Bley, hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación; conceder en calidad de socorro, a su hija soltera Srta. Sofia Porta Pared, la cantidad de 1.500 pesetas equivalente al importe de tres mensualidades del haber anual que su difunto padre percibía y encomendar con carácter accidental la dirección de la Casa Misericordia al referido Subinspector de los Establecimientos de Beneficencia D. Antonio Ballester.

Autorizar el prohijamiento de dos expositos.

Admitir a cuatro indigentes en la Casa Misericordia.

Contribuir con la cantidad de 50 pesetas a los gastos de la comida extraordinaria que ha de servirse a los reclusos en la Prisión provincial el día de Navidad.

Autorizar al Sr. Director de la Casa Misericordia para que preste a un asilado el consentimiento para contraer matrimonio.

Quedar enterada de un oficio del Señor Director del Manicomio provincial interesando personal, local y material a efectos de lo recientemente dispuesto sobre organización de las Oficinas de los Manicomios.

Reunirse en sesión ordinaria los días 22 y 31 del corriente mes a las once horas.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

Palma 22 de diciembre de 1931.—El Diputado accidental, F. Juliá Perelló.—El Secretario accidental, Pedro A. Bauzá.

**

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de la Excmo. Diputación provincial de Baleares en la sesión que celebró el día 22 de diciembre de 1931.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar cuentas por servicios provinciales.

Abonar los jornales devengados durante el mes de la fecha por el personal no incluido en plantilla.

Abonar las dietas devengadas durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre por los señores que sin ser Magistrados forman parte del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo.

Aprobar provisionalmente las cuentas

generales documentadas de esta Diputación respectivas al ejercicio de 1930 y elevarlas al Tribunal Supremo de Cuentas para su resolución definitiva.

Quedar enterada de un oficio de la Dirección General de Obras Públicas participando que D. Miguel Oliver Rullán que presta servicio en la Sección de Vías y Obras provinciales, ha ascendido a Sobrestante 1.º

Abonar al Ilmo. Sr. Ingeniero-Jefe de Obras Públicas las dietas devengadas durante el mes de noviembre último en la inspección técnica de los caminos vecinales en conservación.

Aprobar el Plan de conservación de los caminos vecinales respectivo al año 1932.

Aprobar las liquidaciones de las obras de construcción de los caminos vecinales números 514 y 523.

Señalamiento de precios medios para la liquidación de los suministros hechos durante el mes de noviembre por los Ayuntamientos de esta provincia a las tropas del Ejército y Guardia civil.

Aprobar la cuenta de gastos de estudio del camino vecinal n.º 534.

Autorizar la ejecución de obras en fincas lindantes con los caminos vecinales números 108 y 435.

Quedar enterada de un oficio del Centre d'Actuació Valencianista agradeciendo el donativo de libros que para su Biblioteca esta Corporación le hizo.

Conceder a la Asociación de Avicultores de Mallorca una subvención de 875 pesetas en auxilio de los gastos que le ocasiona el Concurso de puesta que anualmente organiza.

Dejar en suspenso la convocatoria de un Concurso para la provisión de una plaza de alumno pensionado de avicultura.

Designar a D. Juan Alemañá Villalonga para que forme parte de la Mesa del Concurso para contratar el racionado de los acogidos en el Manicomio provincial y en la Casa Misericordia.

Designar al mismo para que forme parte de la Mesa de la subasta para contratar el suministro de víveres y utensilios al Hospital e Inclusa provinciales de esta ciudad.

Disponer que el Oficial 2.º de la plantilla de Empleados administrativos de esta Corporación D. Bernardo Riera Pou cese el día 31 del actual de prestar servicio en el Instituto provincial de Higiene y pase en comisión, a contar del siguiente a la Inspección provincial de Sanidad.

Admitir a cinco indigentes en la Casa Misericordia y a cuatro niños de corta edad en la Inclusa.

Autorizar la adquisición de medicamentos para la Farmacia del Hospital y de material para el taller de zapatería de la Casa Misericordia.

Dirigirse al Gobierno en súplica de que se releve a las Diputaciones de las obligaciones que le imponen los Estatutos de Formación Profesional y Enseñanza Industrial.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

Palma 31 de diciembre de 1931.—El Diputado accidental, Francisco Juliá Perelló.—El Secretario, Miguel Font.

**

Núm. 156

DISTRITO FORESTAL

DE BARCELONA, GERONA Y BALEARES

Circular.—Próxima la época en que debe redactarse el plan de aprovechamientos para el año forestal de 1932-1933, recuerdo a los Ayuntamientos poseedores de montes catalogados como de utilidad pública la obligación que tienen de remitir a esta Jefatura dentro del mes de febrero próximo, una nota de los diferentes disfrutes, tanto vecinales como enajenables, por subasta, que se propongan realizar durante el citado año.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Barcelona 15 de enero de 1932.—El Ingeniero Jefe, José María de Gastelu.

**

Núm. 189

AYUNT.º DE PALMA DE MALLORCA

Teniendo acordado el Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada día dos de diciembre próximo pasado, proceder a la construcción de un depósito de agua potable y colocación del correspondiente aparato para ser extraída, en la plaza de la Iglesia del caserío La Libertad, antes de proceder a la publicación del pliego de condiciones de la subasta, se dá un plazo de cinco días, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio para

que se puedan formular las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Palma de Mallorca 20 enero de 1932.—El Alcalde, F. Villalonga.

**

Núm. 157

AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA
Don Pedro Hernández Sastre, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Ciudadela.

Hago saber: Que en el Alistamiento formado en esta ciudad, el día catorce del actual para el Reemplazo del Ejército del corriente año, figuran comprendidos los mozos que a continuación se relacionan como naturales de la misma, e ignorándose su paradero se les cita por el presente para comparecer ante el Ayuntamiento los días 31 del corriente mes, 8 y 14 de febrero próximo en que tendrá lugar respectivamente los actos de rectificación del Alistamiento, cierre definitivo del mismo y principio de la clasificación de los mozos alistados, previniéndoles que de no comparecer personalmente, o por representante, en el último de los días citados, les parará el juicio que determina la Ley.

Mozos que se citan

Rafael Allés Bosch, hijo de Rafael y Antonia.

Antonio Barber Bagur, hijo de Antonio y María.

Guillermo Estrañy Gener, hijo de Lorenzo y Francisca.

Antonio Nin Enrich, hijo de Jaime y Agueda.

Juan Griñán Lázaro, hijo de Juan y Delfina.

Juan Orpi Pons, hijo de Bartolomé y Francisca.

Manuel Rodríguez Riudavets, hijo de Antonio y Magdalena.

Jaime Serra Juaneda, hijo de José y María.

Gabriel Torres Femenias, hijo de José y Margarita.

Ciudadela a 18 de enero de 1932.—El Alcalde, Pedro Hernández.

**

Núm. 158

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Terminado por la Junta General del Repartimiento General de Utilidades, en sus partes Personal Real, para el corriente año económico de 1932, formado con arreglo al Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a contar desde el siguiente del de la publicación de este anuncio en el B. O. de la Provincia, durante cuyo plazo y tres días más, serán admitidas las reclamaciones que se produzcan con arreglo al artículo 510 del Estatuto Municipal citado.

Alayor 16 enero de 1932.—El Alcalde, J. Piris.

**

Núm. 159

AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de alineación y rasante de la calle de San Mateo de esta villa, firmado por el Señor Arquitecto Provincial, estará de manifiesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de treinta días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Buñola a 16 de enero de 1932.—El Alcalde, Vicente Rosselló.

**

Núm. 123

Don Amador Buñola Llinás, Juez municipal de esta villa, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de María de la Salud.

Hago saber: Que la Junta municipal del Censo electoral de esta villa ha quedado constituida para el próximo bienio en la forma siguiente:

Presidente: D. Amador Buñola Llinás, como Juez municipal.

Vicepresidente: D. Martín Monjo Perelló, como Concejal.

Vicepresidente 2.º: D. Juan Ferriol Grimalt, elegido.

Vocal propietario por territorial: Don Guillermo Matas Bauzá.

Vocales propietarios por industrial: Don Pedro Miguel Font y D. Pedro Más Font.

Vocal suplente: D. Antonio Lucas Más Payeras, Concejal.

Vocales suplentes por industrial: Don Pedro Antonio Más Mestre y D. Andrés Boniñá.

Secretario: El del Juzgado municipal.

La expresada Junta acordó que sus

sesiones se celebren en el local del Juzgado municipal.

María de la Salud 12 de enero de 1932.—El Juez municipal, Amador Buñola

Núm. 152

Don Francisco Mora Escarrer, Abogado, Juez municipal de la villa de Porreras y como tal Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral de este término.

Certifico: Que según resulta del acta de la sesión celebrada en dos del actual por la expresada Junta los Señores que a continuación se relacionan son los que constituyen dicha Junta, en bienio próximo.

Presidente: D. Francisco Mora Escarrer, como Juez municipal.

Vocales: D. Bernardino Bou Sala, como Concejal; Don Tomás Bordoy Sitjar, Ex-Juez municipal; D. Gabriel Ramonell Mora y D. Juan Soler Bauzá, mayores contribuyentes por Territorial; D. Andrés Piña Forteza y D. Damián Segura Barceló, mayores contribuyente por industrial.

Siendo los Suplentes respectivos Don Juan Feliu Gaasp, D. Gabriel Barceló Mora, D. Gregorio Barceló Sastre, D. Salvador Mora Soler, D. Miguel Rosselló Andreu y D. Gaspar Nicolau Mulet.

Y para que conste y al objeto de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, libro la presente sellada y firmada en Porreras a cuatro de enero de mil novecientos treinta y dos.—El Presidente, Francisco Mora.—El Secretario, Jacinto Frau.

Núm. 153

El Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Estellenchs.

Certifico: Que la Junta municipal del Censo electoral de este término, que ha de actuar en el bienio de 1932-33, ha quedado constituida en la siguiente forma:

Presidente: D. Mateo Perpiñá Balaguer, Juez municipal.

Vicepresidente: D. Salvador Balaguer Palmer, Concejal de mayor edad.

Suplente: D. Bernardo Balaguer Alemañy, id. que sigue al anterior.

Vocal: D. Atanasio Alemañy Palmer, Ex-Juez municipal más antiguo.

Suplente: D. Manuel Vidal Perpiñá, id. que sigue al anterior.

Contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, con voto de Compromisario para Senadores, designados por sorteo.

Vocal: D. Atanasio Palmer Palmer.

Suplente: D. Gabriel Tomás Alemañy

Vocal: D. Gabriel Alemañy Palmer.

Contribuyentes por industrial, utilidades o minas.

Vocal: D. Gaspar Palmer Palmer.

Suplente: D. Guillermo Mulet Palmer.

Vocal: D. Pablo Palmer Albertí.

Secretario: D. Guillermo Barceló Gari, por serlo del Juzgado municipal.

Asimismo certifico; que para segundo Vicepresidente de la citada Junta, ha sido designado el Vocal D. Gaspar Palmer Palmer.

Y para que conste libro el presente en Estellenchs a siete de enero de mil novecientos treinta y dos.—El Presidente, Mateo Perpiñá.—El Secretario, G. Barceló,

Núm. 154

Don Francisco Montblanch Sastre, Juez municipal de esta villa, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Algaida.

Certifico: Que la referida Junta municipal del Censo electoral de este término que ha de actuar en el bienio 1932-1933, ha quedado constituida en la siguiente forma:

Presidente: D. Francisco Montblanch Sastre, Juez municipal.

Vicepresidente 1.º: D. Bernardo Oliver Pujol, Concejal de mayor número de votos.

Vicepresidente 2.º: D. Bartolomé Mulet Tomás, elegido.

Vocales: D. Bartolomé Mulet Tomás, Militar retirado.

D. Bernardo Oliver Pujol, titular y D. Miguel Mulet Coll, suplente, Concejales con mayor número de votos.

Contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería con voto de compromisarios para Senadores, designados por sorteo:

Vocal: D. Pedro Antonio Pou Capellá.

Suplente: D. Lorenzo Pujol Oliver.

Vocal: D. Lorenzo Sastre Verdera.

Suplente: D. Antonio Cardell Munar.

Contribuyentes por industria.

Vocal: D. Miguel Oliver Vich.

Suplente: D. Nicolás Ferragut Sans.

Vocal: D. Juan Pou Capellá.

Suplente: D. Antonio Capellá Sastre.

Secretario: D. Juan Munar Ferretjans, por serlo del Juzgado municipal.

Y para que conste libro el presente en Algaida a dos de enero de mil novecientos treinta y dos.—El Presidente, Francisco Montblanch.—El Secretario, Juan Munar.

Núm. 167

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo dispuesto por el Señor Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad en providencia de ayer dictada en diligencias preparatorias de vía ejecutiva, promovidas por el Procurador D. Rafael Ramis en representación de Don Miguel Más Compañy, de esta vecindad, contra, entre otros, D. Antonio Marroig Esteva, de paradero desconocido, se cita por tercera vez a dicho Sr. Marroig y Esteva para que el día veinticinco del corriente a las doce horas comparezca ante dicho Juzgado (calle de San Miguel número 86) para declarar, bajo juramento indecisorio que son de su puño y letra las firmas que expresan su nombre y apellido puestas en los pagarés que se le exhibirán y cierto el contenido de los mismos, fechados en Palma a diez y seis de febrero y treinta de agosto de mil novecientos veinte y cuatro, por cinco mil pesetas en junto a la orden de Don Miguel Más Compañy; bajo apercibimiento de poder ser declarado confeso a los efectos de despachar la ejecución.

Y para que sirva de citación a Don Antonio Marroig Esteva se expide la presente en Palma a diez y seis de enero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Gonzalo F. Espinar.

Núm. 180

CONSEJO PROVINCIAL

DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES

Circular

Sres. Alcaldes, Maestros y Presidentes de Consejos Locales:

La Gaceta de Madrid, correspondiente al día 14 del corriente, publica la siguiente Circular:

«Por conducto de los Consejos provinciales de Protección escolar habrán llegado a todas las Escuelas nacionales dependientes de esta Dirección general unos cuantos ejemplares de la Constitución que las Cortes Constituyentes, en plenitud de soberanía, acaban de votar. Los Maestros deben aprovechar esta circunstancia para hacer a sus alumnos una serie de lecciones en las que sea la Constitución el tema central de la actividad escolar. Deben explicar a los niños lo que significa una Constitución para las democracias; las luchas que los españoles han sostenido en demanda o en defensa de la Constitución, y cómo la República actual, al promulgar su Constitución, señala un momento histórico en el proceso de liberación que desde hace años vive dramáticamente el pueblo español.

Promulgada la Constitución, se abren nuevos cauces a la República española. España va a renovar profundamente su vida. Es momento de gran alegría para todos. De alegría y de meditación. De meditación y de responsabilidad. De responsabilidad para todos, pero, sobre todo, para los Maestros, a quienes la República confía en gran parte esa misión renovadora y de quienes la República espera han de cumplirla con fervoroso entusiasmo.

El Maestro ha de ser un educador. La Escuela ha de transformarse en el sentido de ser cada día más hogar. Ha de ser la verdadera casa del niño. El niño ha de encontrar en ella aquel ambiente necesario para poder vivir plenamente su vida de niño. Porque el niño no es más que niño y necesita su infancia para vivir. La Escuela no puede entorpecer por ningún motivo su natural desenvolvimiento. La Escuela no puede secar su infancia con anticipaciones prematuras que perturben su conciencia. El Maestro no olvidará nunca que si tiene ante sí, en cada niño, a un ser a quien ha de instruir, tiene, sobre todo, ante sí a un ser a quien ha de educar. El Maestro ha de ser fundamentalmente un educador. Ha de llegar hasta el fondo íntimo de la personalidad infantil, favoreciendo, ayudando, contribuyendo a que esa personalidad alcance libremente su plenitud.

Hay que vitalizar la Escuela. Hay que dar nueva vida a la Escuela. Hay que conseguir que la vida penetre en la Escuela. Y hay que llevar la Escuela allí donde la vida esté. La Escuela libresa de ayer ha de ser superada por la Escuela activa de hoy. Los horarios viejos y los programas rutinarios han de ser superados por los centros vivos de interés y por la libre curiosidad del niño. La Escuela

ha de responder en todo momento a las interrogantes del niño. La Escuela ha de ser un hogar donde se trabaje. Ha de hacer del trabajo el eje de su actividad metodológica. Ha de hacer del niño un alegre trabajador. Hacer del niño un trabajador no es enseñarle un oficio determinado. En la Escuela el niño no tiene que aprender ningún oficio.

Pero todo cuanto aprenda en la Escuela ha de ser hecho, realizado, por el niño mismo, utilizando sus manos, el manualismo, como medio de expresión. Y ha de hacerlo en fecunda colaboración con sus compañeros. Y así acabará teniendo conciencia de que el trabajo individual es tanto más útil cuanto mejor sirve los intereses de la comunidad.

Hay que unir la Escuela y el pueblo. La Escuela ha de vivir en íntimo contacto con la realidad. Los paseos, las excursiones, las visitas escolares harán conocer a los niños la vida de la zona en que esté enclavada la Escuela. El Maestro utilizará todos los grandes valores educativos que encierra el ambiente geográfico. La fábrica, el taller, la granja, el mar, todo lo que constituya la fisonomía económica y espiritual de aquella zona, ha de ser familiar al niño y a la Escuela. A la Escuela, que establecerá esa relación íntima con la vida del trabajo y con la vida del hogar, donde tanta influencia puede ejercer. La Escuela procurará interesar a los padres y a las madres organizando enseñanzas que respondan a sus inquietudes, organizando bibliotecas, lecturas, audiciones y conferencias. La máquina de coser, el gramófono, el libro, la radio, el cinematógrafo, todo lo que las «Misiones pedagógicas» van sembrando por los pueblos, puede y debe unir la Escuela y el pueblo, haciendo que la Escuela sea el eje de la vida social del lugar, y el pueblo acabe sintiendo la Escuela como cosa suya.

La Escuela ha de ser laica. La Escuela, sobre todo, ha de respetar la conciencia del niño. La Escuela no puede ser dogmática ni puede ser sectaria. Toda propaganda política, social, filosófica y religiosa queda terminantemente prohibida en la Escuela. La Escuela no puede coaccionar las conciencias. Al contrario, ha de respetarlas. Ha de liberarlas. Ha de ser lugar neutral donde el niño viva, crezca y se desarrolle sin sojuzgaciones de esa índole.

La Escuela, por imperativo del artículo 48 de la Constitución, ha de ser laica. Por tanto, no ostentará signo alguno que implique confesionalidad, quedando igualmente suprimidas del horario y del programa escolares la enseñanza y las prácticas confesionales. La Escuela, en lo sucesivo, se inhibirá en los problemas religiosos. La Escuela es de todos y aspira a ser para todos. Los Maestros revisarán cuidadosamente los libros utilizados en sus Escuelas, retirando aquellos que contengan apologías del ex-rey o de la monarquía.

El Maestro debe poner el esfuerzo más exquisito de que sea capaz al servicio de un ideal lleno de austeridad y de sentido humano. Y, como se decía en la circular de 13 de mayo, el Maestro, ahora más que nunca, procurará aprovechar cuantas oportunidades le ofrezcan sus lecciones en otras materias, el diario hacer de la Escuela y los altos ejemplos de la vida de los pueblos, para inspirar en los niños un elevado ideal de conducta.

Los señores Inspectores cuidarán con el mayor celo que estas normas lleguen a conocimiento del Magisterio y que sean cumplimentadas inmediatamente en forma que no puedan herir los sentimientos religiosos de nadie, resolviendo cuantas dudas y reclamaciones puedan producirse en la aplicación de estas instrucciones.

Los Consejos locales, provinciales, y universitarios de protección escolar intensificarán su labor ayudando constantemente al Maestro y a la Escuela para que su acción educadora sea fecunda y responda en todo momento a las legítimas esperanzas del pueblo español y a las demandas de la República.

Madrid, 12 de enero de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopi.

Señores Inspectores de Primera enseñanza y Presidentes de los Consejos locales, provinciales y universitarios de protección escolar.»

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, esperando que los señores alcaldes darán a conocer a los Maestros y Presidentes de Consejos Locales el BOLETIN OFICIAL en que se inserte, y de éstos el más exacto cumplimiento en cuanto en la expresada Circular se ordena.

Palma de Mallorca 19 enero de 1932.—P. A. del Consejo Provincial.—Fernan-

do Leal, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, José F. de la Plata.

Por la Inspección Provincial de Primera Enseñanza.—Juan Capó, Purificación Merino, Fernando Leal.

Núm. 3355

CONTRIBUCION RUSTICA

Pueblo de Petra.—Tercer trimestre de 1932

Don Francisco Veñy y Riutort, Recaudador de contribuciones e impuestos del Estado en la Zona de Manacor.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto y perdidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes actualmente no tienen su domicilio en esta localidad, se constar hayan participado en tiempo oportuno el lugar de su residencia ni designado persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos o de sus causahabientes en caso de haber fallecido, que con fecha 30 de octubre de 1930 he dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores contra los cuales se continúa este procedimiento sus descubiertos por la Hacienda más los recargos de apremio y costas causadas, procédase mediatemente a la traba de los bienes los mismos, en cantidad suficiente a juicio para la realización de aquéllos, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 86 al 90 inclusive del Estatuto recaudación vigente, y si llega a efectuarse la de bienes inmuebles, librese oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los deudores

N.º 2567 Antonio Sansó Pansa, vecino de Manacor, 5'60 pesetas.

Así pues se les requiere por el presente edicto en el B. O. y en la Alcaldía de este término municipal para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante advirtiéndoles que de no hacerlo en el plazo de ocho días se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones según dispone el artículo 154 del citado Estatuto.

En Petra a 5 de noviembre de 1931 F. Veñy.

Núm. 3355

CONTRIBUCION RUSTICA

Pueblo de Petra.—4.º trimestre de 1932

Don Francisco Veñy y Riutort, Recaudador de Contribuciones e impuestos autor del Estado en la Zona de Manacor.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto y perdidos los deudores que a continuación se relacionan, sin constar hayan participado en tiempo oportuno el lugar de su residencia ni designado persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos o de sus causahabientes en caso de haber fallecido o con fecha 16 de febrero de 1931 se dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores contra los cuales se continúa este procedimiento sus descubiertos por la Hacienda más los recargos de apremio y costas causadas, procédase inmediatamente a la traba de los bienes los mismos, en cantidad suficiente a mi juicio para la realización de aquéllos, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 86 al 90 inclusive del Estatuto de Recaudación vigente, y si llega a efectuarse la de los bienes inmuebles librese el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los deudores

N.º 2567 Antonio Sansó Pansa, vecino de Manacor, 5'60 pesetas.

Así pues se les requiere por el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL y en la Alcaldía de este término municipal para que comparezca en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante advirtiéndoles que de no hacerlo en el plazo de ocho días se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones según dispone el artículo 154 del citado Estatuto.

En Petra a 6 de noviembre de 1931 Francisco Veñy.